

RESOLUCIÓN No. 1258

F 1 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, Resolución 000461 del 16 de noviembre de 2017 y el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de octubre de 2017, se publicó el acto administrativo de apertura y de la invitación pública definitiva del banco nacional de oferentes reseñado con anterioridad e identificado mediante el número IP – 001 – 2017.

Que mediante la Resolución No. 12978 del 6 de diciembre de 2017, se conformó el Banco Nacional de Oferentes IP 001 – 2017 cuyo objeto se refiere a “CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LAS MODALIDADES TRADICIONAL Y RURAL DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, “GENERACIONES CON BIENESTAR.”

Que en el artículo primero de la resolución reseñada, se actualizó la información financiera de la **Corporación De Profesionales Para El Desarrollo – CORPORDINCO** -, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de dos mil quinientos setenta y cuatro (2574 SMMLV).

Que el artículo tercero de la Resolución citada anteriormente dispuso que “*Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Que mediante radicado E – 2017 – 666901 -0101 de fecha 19 de diciembre de 2017, la representante legal de la Corporación de Profesionales Para El Desarrollo Integral Comunitario – CORPRODINCO, María Estela Contreras Antolinez, cuyo número NIT es **804003003-2**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 12978 del 6 de diciembre de 2017 en mención, exponiendo lo siguiente:

“la sumatoria del valor de los contratos y convenios relacionados con la experiencia específica de CORPORDINCO, asciende a tres mil cuatrocientos noventa y tres millones, seiscientos cincuenta y un mil ochocientos once pesos (\$3,493,651,811.00) que equivalen a 5067 smlmv; sin embargo, revisado el artículo primero de la resolución no. 12978, CORPRODINCO aparece con 2574 smlmv, lo cual no corresponde con la

RESOLUCIÓN No. 1258

- 1 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”

capacidad operativa real y en consecuencia, nos reduce el número de cupos; además de inhabilitarnos para atender zonas y regiones focalizadas en la propuesta metodológica.”

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

RESOLUCIÓN No. 1258

1 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

El artículo 87 de la ley 1437 del 2011, en lo referente a la firmeza de los actos administrativos, dispone: “Los actos administrativos quedarán en firme: (...) 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.” (subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, tenemos que la notificación de la Resolución 12978 del 6 de diciembre de 2016, se surtió por medio de correo electrónico el 6 de diciembre de 2017 y que mediante comunicación enviada por María Estela Contreras Antolinez, representante legal de la Corporación de Profesionales Para El Desarrollo – CORPRODINCO, cuyo número de NIT es 804.003.003-2 el 7 de Diciembre de 2017, ésta renunció al término para la interposición de recurso de reposición y solicitó la ejecutoria de la resolución reseñada.

En este sentido y teniendo en cuenta lo reseñado anteriormente, es claro a todas luces que el acto administrativo que se pretende recurrir, ya se encuentra ejecutoriado y por lo tanto en firme; conforme a lo anterior contra él, no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por María Estela Contreras Antolinez, Representante Legal de la Corporación de Profesionales Para El Desarrollo Integral Comunitario – CORPRODINCO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 1258

- 1 FEB 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017"

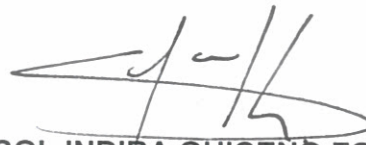
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.




ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 FEB 2018



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General del ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	
Control de Legalidad	Claudia Milena Collazos Saenz		
Proyectó	Maria Fernanda Caballero	Contratista Dirección de Contratación	